

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 44.

Jueves 10 de Octubre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 278, correspondiente al Sábado 5 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE ESTADO.

Circular al Cuerpo Diplomático español.

Muy señor mío: la reciente tentativa revolucionaria y su rápida terminación constituyen en nuestro orden político uno de aquellos hechos culminantes, cuya fuerza irresistible no es posible desconocer, sino cerrando los ojos á la evidencia.

Una parte de la prensa extranjera, sin embargo, despues de haber fomentado la rebelion con sus apasionadas y persistentes excitaciones, hoy, desfigurando y falseando los hechos, se dedica á justificarla, proclamando sin reserva su repetición, sin detenerse en medios, ni aun los mas vituperables, para herir y desprestigiar cosas y personas.

Pero la verdad subsiste ilesa y predomina en el fondo de los hechos, y es en el presente caso incontrastable.

Porqué ¿qué ha sucedido aquí? Despues de frustradas rebeliones y tentativas revolucionarias, se ensaya todavía una mas. La Europa entera conoce los esfuerzos empleados durante un año para organizarla. Nada se ha omitido para asegurar su éxito: enganches numerosos de prosélitos decididos; amenazas y promesas; ardorosas proclamas; caudillos conocidos; una prensa resuelta y violenta, y hasta el desacato y la calumnia lanzados contra altísimas instituciones, objeto siem-

pre, como siempre lo serán, de amor y veneración profunda para la inmensa mayoría de los españoles.

Con tales antecedentes, creíase y anuncióse la revolución como irresistible y decisiva. Lanzó al fin su sangriento bramido sobre el territorio español. Eligió para su teatro las provincias que reputó sin duda mas favorables. No faltaron ilusos que, mal aconsejados, respondieron tomando las armas. Y sin embargo, desde el primer momento, al grito entusiasta de *viva la REINA*, las fuerzas del valiente ejército, sin contar el número del enemigo, acometían y vencían: á pocos días mas, á la voz mágica de *Real clemencia* los insurrectos dejaban caer las armas de las manos; á los 10, los que no se habían acogido al indulto, buscaban su salvación, refugiándose en país extranjero, y la rebelion estaba reprimida.

El hecho es innegable, y la razón mas preocupada no hallará cumplida explicación, sino reconociendo como innegable también que la revolución ha preparado su suicidio y su destrucción inevitable, atacando *sin grito ni bandera*, temiendo al parecer el espanto que habían de producir, siendo el resultado que asimismo lo producen.

Pero no es eso todo. Si la revolución armada reserva en sus reiteradas tentativas su bandera y su grito, no así sus sectarios y sostenedores la tendencia y propósitos de la misma, aun á riesgo de constituirlos, como ya lo justifican los hechos, honda é irreparablemente impopular.

¿Y cómo no serlo una rebelion que, por manifestación de sus propios adeptos, proclama *el sacrificio de la nacionalidad española*, soñando uniones ibéricas, que, inspiradas de un recto instinto, rechazan para su bien y con igual energía España y Portugal? El sacrificio también de la *integridad territorial*, anunciando su prensa, sin que nadie lo desmienta, (1) anexiones y aun venta de ricas porciones del territorio español? Que proclama, en fin, y esto solo bastaría, *la destrucción radical del actual orden social y político*, reemplazándolo con el terroris-

(1) D. Juan Prin desmiente, en cuanto á sí, el segundo concepto en su manifiesto.

mo, con repúblicas niveladoras, y todavía con utopías no menos pavorosas, cuyo tipo y alcance se han ostentado sin rebozo; y que con elevado criterio y buen sentido acaba de rechazar indignada la liberal y democrática Ginebra? ¿La destrucción del orden social y político actual, que encierra, con sus derivaciones sociales, *el principio constitucional, el principio monárquico, el principio católico*, y como simbolo y práctica aplicación de todos ellos, *la dinastía*? ¿Qué hay en España, de lo que es amado de los españoles, que no penda indispensablemente de estos principios? El carácter nacional, las glorias históricas, la propiedad, la seguridad individual, la familia, todo deriva su forma y existencia radical de ese consolador y magnífico conjunto.

¿Cómo estrañar, por tanto, y cómo no reconocer que revoluciones de ese género han de ser y son impopulares en este país reflexivo, y que como la reciente, son y serán rechazadas por el instinto público, que, descendiendo á las clases, inspira la inquietud y el terror á todas ellas, y hace necesariamente que el propietario, el agricultor, el industrial, el empleado, el militar, el sacerdote, todos, sin distinción, teman, y teman con indisputable prevision y fundamento, por su presente, y mas aun por su porvenir?

Y eso es, señor..... (N), lo que significan en la ocasión presente la indiferencia y recto espíritu de los pueblos, la noble decisión del pundonoroso y valiente ejército, el aliento y celosa cooperación de las Autoridades, la confianza que, ni por un momento, ha dejado de sentir y procurado inspirar el Gobierno de S. M.

El inculcar y hacer prevalecer contra todo género de invenciones la verdad de los hechos es hoy de una influencia salvadora; es por tanto un deber político y moral de todo buen patriota, muy señaladamente de los que, honrados con cargos oficiales, tienen la doble obligación de servir con celo y lealtad á su patria.

Hállanse muy principalmente en este caso los Agentes diplomáticos, desempeñando, como desempeñan su importante misión, en altos centros políticos. Allí la revolución, teniendo

por mas trascendental el alcance de sus tiros, esfuerza sus medios de invención y difamación, y de depresión hasta de la verdad; y allí por tanto es mas necesario combatirla.

Haciéndolo V..... así, señor (N), inculcando la verdad y rebatiendo sin descanso el error y las suposiciones; dando lectura y copia de este despacho, si le fueran pedidas, y desarrollando las consideraciones, que contiene, por todos los medios que le facilita su posición, habrá V.... respondido á lo que S. M., y á su vez el Gobierno, esperan de su celo y lealtad.

Madrid 21 de Setiembre de 1867.  
—Lorenzo Arrazola.

En la Gaceta de Madrid núm. 266, correspondiente al Lunes 23 de Setiembre se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de construcciones civiles.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Oviedo lo que sigue:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso que por conducto de V. S. elevó á esta Superioridad el Ayuntamiento de Gijón contra la providencia dictada por V. S. en 26 de Mayo del año próximo pasado eximiendo á don Juan Kelly de la obligación de costear una latitud de vara y media de acera en toda la extensión longitudinal del solar que posee en la calle del Convento de dicha ciudad, ha emitido la referida Sección el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto recurso y expediente de su referencia, que por conducto del Gobernador de la provincia de Oviedo ha elevado á ese Ministerio el Ayuntamiento de Gijón contra la providencia dictada por la referida Autoridad eximiendo á don Juan José Kelly de la obligación de costear vara y media de acera en toda la extensión longitudinal del solar que posee en la calle del Convento de dicha ciudad.

De conformidad con las Ordenanzas municipales, acordó el Ayuntamiento designar las calles á que se había de poner aceras en el año próximo pasado, siendo una de ellas la ántes mencionada. En su consecuencia avisó con fecha 17 de Febrero en la forma de costumbre á

los dueños de casas y propiedades que comprende, para que en el término de 30 días dispusieran su colocación. Uno de ellos era Kelly por la propiedad referida. Viendo que él faltaba únicamente para hacerlo, y después de haber contestado dicho interesado en 16 de Marzo que no se consideraba obligado por no ser aplicable á su casa lo dispuesto en las citadas Ordenanzas, volvió á insistir el Alcalde en segundo oficio de 20 del mismo Marzo. Trascurrió tiempo en tal estado, y con fecha 9 de Abril se amonestó nuevamente á Kelly, concediéndole el término de ocho días para colocar la acera, conminándole en caso contrario con cumplir lo dispuesto en el art. 91 de las Ordenanzas, poniéndola de su cuenta; lo cual verificaron al fin los dependientes del Ayuntamiento por haber trascurrido sin resultado el último término referido. De este acuerdo se alzó Kelly en queja ante el Gobernador de la provincia, y en vista de todo dicha Autoridad resolvió en providencia de 26 de Mayo según solicitaba el reclamante, ateniéndose á lo dispuesto en Real orden de 17 del mismo mes, y añadiendo que la legislación vigente sobre el particular solo impone á los propietarios de casas la obligación de construir por su cuenta las aceras que con ellas lindan, en una anchura de tres pies, y que la mayor, impuesta por las Ordenanzas de la villa, es ilegal é ineficaz y por tanto sin fuerza obligatoria, como dada en oposición á disposiciones legales expresas cuya fuerza no pueden alterar. Finalmente, contra esta resolución recurrió ante V. E. el Ayuntamiento en la instancia que da origen á la consulta, pidiendo que se deje sin efecto lo determinado y declarado por el Gobernador, sobre cuya petición informó esta Autoridad sosteniendo la providencia de que se trata.

De lo expuesto se infiere que el Ayuntamiento por una parte y el Gobernador por otra apoyan respectivamente sus resoluciones en las Ordenanzas municipales y en la Real orden de 17 de Mayo de 1866, por lo cual habrá necesidad de reproducir aquí lo que ambas establecen, con el objeto de determinar si en aquellas ó en esta debe fundarse la resolución.

El art. 22 de las referidas Ordenanzas, según copia que de él hace Kelly, no contradicha por nadie, dice así: «Por la construcción de cualquiera casa nueva ó renovación completa de la fachada de una antigua, contrae el dueño la obligación de recoger por medio de canalones las aguas de los tejados que vierten á la calle y de costear el embaldosado de la acera de sus frentes, de piedra caliza y de vara y media de latitud. Si las dimensiones de la calle no lo permitiesen, la comisión de Policía demarcará la menor anchura que deban tener. Por lo que toca á los edificios ya construidos que carezcan de las referidas aceras, el Alcalde invitará á sus dueños á que las coloquen, y en todo caso, á fin de que sucesiva y gradualmente se vaya generalizando esta mejora, en el mes de Enero de cada año determinará, de acuerdo con el Ayuntamiento, la calle ó calles en que hayan de colocarse aceras, designando un término prudente á los dueños de los edificios que en las que fuesen señaladas aun no las tuviesen, para que las construyan, con apercibimiento de hacerlo á su costa si no lo verifican oportunamente.» Por su parte la citada Real orden de 17 de Mayo dispone que «los dueños de huertas y fincas rústicas enclavadas en las calles de las poblaciones quedan exentos del gravamen de costear los tres pies de acera al frente de las cercas ó fachadas de dichas fincas interin se resuelve la proporción en que deben contribuir.» Examinado atentamente el art. 22 antes transcrito, se ve que la decisión de la

Municipalidad se halla fundada en una de las varias prescripciones del mismo, y que por lo tanto es legítima la solicitud. Ciertamente es que no se trata respecto á Kelly de la construcción de un nuevo edificio ó de la renovación de la fachada de otro ya existente; pero también lo es que aun sin realizarse ninguna de ambas circunstancias el Ayuntamiento tiene facultad para señalar al principio del año la calle ó calles en que por carecer de aceras hubieren de ponerse durante el mismo. Así, pues, pudo determinar que en 1866 se llevase á cabo dicha reforma en la denominada del Convento, donde tiene Kelly la propiedad de que se trata. Este sin embargo se cree exento de tal obligación, ateniéndose estrictamente al significado de la palabra edificio que emplean las Ordenanzas, y suponiendo que aquella no le incumbe porque su propiedad no es casa ó algo parecido, sino solo la cerca de una huerta ó jardín.

Seguramente aunque esta aseveración última sea exacta, lo cual sin embargo ofrece algún reparo, pues en el expediente se consigna que además de la cerca hay tendijon y cochera con puerta numerada; aunque la palabra edificio no se halle comprendida en la genérica de construcción, en cuyo caso se aplicaría literalmente el artículo, el espíritu de dicha prescripción revela que las Ordenanzas no trataron de establecer la excepción de que se habla. Como quiera que lo que por regla general hay en las poblaciones son edificios y no huertas, puesto que si existen algunas de estas forman parte de aquellos, emplearon en general la primera denominación. Además las reformas de policía urbana que se verifican en las calles, entre las cuales figura la colocación de aceras, se llevan á cabo para comodidad de los transeúntes, y por lo tanto, si los dueños de las fincas sitas en la calle objeto de esta reforma tienen obligación de contribuir á ella, lo hacen en concepto de propietarios y levantando una carga concejil, sin entrar á deslindarse si las mismas fincas revisten esta ó la otra forma. De otro modo, sobre originarse innumerables cuestiones, no se llenarían los fines de la policía urbana y no se conseguiría la comodidad del tránsito, pues al lado de una casa que delante de sus paredes tendría acera habría otro pedazo de terreno sin ella por lindar con la cerca del jardín correspondiente á la misma casa; y repetido esto diversas veces en una misma calle, daría el anómalo resultado de una extravagante irregularidad. Por lo tanto, ateniéndose á los fines indicados y al espíritu del mencionado artículo mas bien que á la materialidad de su sentido literal, es indudable que Kelly tiene obligación de levantar la carga que le impone la Municipalidad; siendo de extrañar que ni el exiguo gasto de 930 reales que se le pide, ni la completa aquiescencia de los demás propietarios que se encuentran en igual caso que él, le hayan hecho desistir de su pretensión insostenible; mucho mas cuando sin excitación alguna el mismo individuo ha mandado colocar aceras en otra calle opuesta á la del Convento, la de Villaviciosa, en la parte que linda con su finca, que se halla en iguales condiciones.

Pero se dirá que aunque las Ordenanzas le obligaran, la Real orden de 17 de Mayo le libertaba de tal carga. Aun suponiendo que la finca de Kelly pudiera calificarse de rústica, lo cual presentaría tal vez dificultades legales; aun prescindiendo de que la acera se hallaba colocada antes de resolver la reclamación elevada á su Autoridad, nunca la disposición expresada tendría aplicación al caso: porque siendo el acuerdo del Ayuntamiento anterior al 17 de Febrero, fecha en que por primera vez se dirigió el Alcalde al propietario, era válido en si y no podía dejarlo sin efecto una excepción que se había de formular tres meses mas tarde. Respecto de lo que

dice el Gobernador sobre que el caso no estaba juzgado cuando se publicó dicha Real orden, hay equivocación á no dudarlo; pues siendo necesario retrotraerse al tiempo del acuerdo para examinar si fué ó no legítimo según estuviese ó no en las atribuciones de la corporación, claro es que en semejante tiempo se consideraba terminado el asunto por mas que fuese posible alzarse en queja ó reclamación. A buen seguro que si el Ayuntamiento no hubiera sido tan considerado con Kelly concediéndole mas de un plazo y dándole otros tácitamente con el transcurso de muchos días sin decirle nada, no hubiese llegado el caso de la publicación de la citada Real orden, y no 10 días después de ella, sino mucho antes, habría dictado probablemente su resolución el Gobernador, ya que cree que ella es el verdadero fallo de la cuestión en vez de serlo el acuerdo de la Municipalidad. No es, pues, aplicable en favor de Kelly lo declarado por la mencionada superior disposición.

Ya que la Sección ha informado acerca del punto consultado principalmente, cree deber añadir que le parece insostenible la Real orden de que se acaba de tratar. En el exordio de ella se supone que la colocación de aceras se hace, entre otras razones, en beneficio material de las casas con que lindan, y de ahí resuelve que la obligación de ponerlas no es aplicable á los dueños de las fincas que no son edificios. Semejante doctrina no puede sustentarse, pues aunque sea cierta, como lo es, el fin principal de aquel procedimiento, según antes se dijo, es la comodidad del tránsito, y para contribuir á ella los vecinos están obligados como propietarios de las fincas en general, y no en particular como dueños de edificios de esta ó la otra denominación; de lo cual se infiere que conviene dejar sin efecto por otra nueva Real orden lo declarado en la de 17 de Mayo.

Suscitase además en el expediente la cuestión de cuál es la anchura de acera que está obligado á proveer el propietario de una finca que linde con ella. Sobre este punto cree la Sección que no debe detenerse analizando la controversia, en la que por otra parte el Gobernador que la ha promovido no cita disposiciones concretas: bastará á su juicio decir que supuesta la contradicción entre las Ordenanzas municipales y las disposiciones del Gobierno, de carácter general, habrá de estarse en primer término á lo que estas determinen, porque sobre las mismas no pueden aquellas prevalecer.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que procede sostener el acuerdo del Ayuntamiento de Gijón en cuanto obliga á D. Juan José Kelly á costear en la calle del Convento la acera que linda con la finca del expresado individuo.

2.º Que la anchura de dicha acera habrá de ser la que marquen las disposiciones del Gobierno de carácter general, si estuvieren en oposición con lo prescrito para el caso por las Ordenanzas municipales.

Y 3.º Que conviene dejar sin efecto por otra Real orden la citada de 17 de Mayo de 1866.

Y habiéndose S. M. conformado con la presente consulta, de su orden la transcribo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes; debiendo tener en cuenta:

1.º Que los propietarios de edificios ó de terrenos colindantes con las vías públicas de las poblaciones, cuando se establecieron las aceras, no tendrán obligación de costear mas que una latitud de tres pies, ó sea de 0,835 milímetros, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Febrero de 1835, 27 de Mayo de 1850, 4 de Junio de 1851 y 7 de Julio de 1863.

Y 2.º Que una vez establecidas las

aceras en las vías públicas de las poblaciones, su conservación, reposición ó sustitución y cuantos gastos ocasionen en absoluto el servicio del empedrado deben sufragarse por cuenta del presupuesto municipal, con arreglo á lo declarado, de acuerdo con la legislación vigente, por Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1861 y 3 y 22 de Setiembre de 1866.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro traslado á V..... para su inteligencia, la de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### Circular número 76.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardias Civiles y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los gitanos Juan Nicanor, Ana y Encarnación Silva Jimenez y Agueda Dubal; que se interesa por el Juzgado de primera instancia de Plasencia, donde se les sigue causa por el delito de lesiones; y á cuya disposición serán puestos si fueren habidos.

Cáceres 7 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Circular número 77.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardias Civiles y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren los objetos que se expresan á continuación, que fueron robados en la noche anterior de la Iglesia de Alhama, provincia de Zaragoza, remitiéndolos con los objetos á mi disposición si fueren habidos.

Cáceres 7 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Objetos.

Una custodia de metal blanco, seis candeleros y un crucifijo del mismo metal, tres cálices de plata uno blanco y dos dorados, una cruz grande, un copon, dos vinajeras con sus platos, un incensario y una reliquia pequeña de plata.

#### Circular número 78.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán con la mayor eficacia á la busca y captura de Leandro Martín Yustes, cuyas señas se expresan á continuación, y habido que sea será conducido con la seguridad debida á disposición del Juzgado de primera instancia de Alcántara.

Cáceres 8 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Señas.

De 38 años de edad.  
Bastante alto.  
Picoso de viruelas.  
Vestido al uso del país.  
Lleva en la cabeza una herida y una contusión.

**Circular número 79.**

Sobre expedición de cédula de vecindad á los mozos de 20 á 30 años.

El art. 11 de la Real orden de 17 de Julio de 1861 prohíbe á todas las autoridades del reino expedir cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años que no acrediten previamente haber llenado el servicio militar ó estar libre de él por cualquier concepto; y por el art. 12 de la misma soberana disposición se encarga que en las cédulas que se les faciliten, se exprese antes de la firma del que las expida haber presentado el portador la certificación de libertad prevenida por el art. 1.º, sin cuyo requisito las considera nulas el art. 13.

Y debiendo tenerse muy presente por aquellos á quien compete la expedición de las cédulas de vecindad los requisitos que previamente han de llenarse por los mozos de 20 á 30 años que pretendan proveerse de ella, he dispuesto la inserción de los precedentes artículos, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia su más exacto cumplimiento.

Cáceres 8 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 23 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital, en el Gobierno de provincia, y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Valencia de Alcántara, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del Monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 2970 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en este Gobierno, en la Seccion de Fomento, y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujecion á la fórmula que designa el pliego de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la Caja sucursal de esta provincia, el depósito del 1 por 100 del importe de la tasacion, como fianza para presentarse como licitador.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cáceres 7 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 21 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Arroyo del Puerco, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de poda, limpia y entresaca, procedente del monte dehesa de la Luz, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de

463 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 23 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Zorita, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del monte Zorro, Corral Alto y Cincho, de dicho pueblo y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 150 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 23 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Toril, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos y poda y limpia, procedente del Monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 90 escudos los primeros y la segunda 8 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 23 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Plasenzuela, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, procedente del Monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 500 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 23 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Collado, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de poda y limpia, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 10 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 23 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Miravel, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del monte Cañada Ancha, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 200 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 23 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Herguñuela, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del Monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 512 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 7 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 23 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Casar de Palomero, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del Monte las Cañadas, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 3 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 7 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 23 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Casatejada, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del Monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 1071 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 7 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 23 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Mohegas, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del monte Dehesa Vieja, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que las cantidad de 180 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 7 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 17.

Se previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la forma en que deben mandar la correspondencia á esta Administracion.

Son varios los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que mandan documentos oficiales á la Administracion de mi cargo sin oficios de remision y otros que en unos mismos aglomeran antecedentes de distintos ramos, lo cual entorpece mucho al servicio y hasta da lugar en algunas ocasiones á confundirlos y que sufran extravío con perjuicio de los mismos pueblos.

En estas consideraciones y en el deseo de organizar debidamente este servicio, me dirijo á aquellos funcionarios rogándoles pongan el mayor esmero en que con cada documento venga un oficio de remision haciendo al margen la indicacion del ramo á que corresponda, cuidando de no incluir en ninguno los de distinta procedencia ni aglomerar varios incidentes de un mismo ramo.

Cáceres 7 de Octubre de 1867.—  
Julian Melendez.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Torrejoncillo y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causa-habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios integros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de

notas adicionales, ó informaciones posesorias.

(Continuacion.)

## TORREJONCILLO.

Tomo 3.º

Juan Gil Manibardo, suerte de tierra destapada á la suerte de la Burra. Olivos á la Fuentesilla, faltan los linderos.

Juan Rincon, cercado á la Ermita de San Santurnino, faltan tres linderos. Suerte de tierra con olivos al pozo Nuevo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Herren al pago de las viñas del Lagar, faltan los linderos.

D. Marcial Osuna, tierra abierta con olivos á la Cañada, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Otra tierra abierta con olivos á la Esparraguera, faltan tres linderos.

Bartolomé Lorenzo Vergel, olivos á Remeliche, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otros á la Fuente, falta lo mismo. Huerto al corral. Otro al correano. Suerte de tierra, pago del Medio. Otra á los Albines. Cercado á los Prados. Viña á los Arenales, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Francisco Serrano, viña á Jamarga, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Francisco Nuñez de Gabriel, suerte de tierra con olivos y un tocon, á Vaciatrojes, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Eugenio Serrano, herren con dos olivos al regato, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Francisco Nuñez de Gabriel, suerte de tierra con tocones á Vaciatrojes, faltan los linderos.

Gregorio Sanchez Roncero, pajar á los Mártires, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Tierra en el Egido, faltan los linderos.

Clemente Serradilla, parte de cercado al Garlo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros.

Bartolomé Lorenzo Vergel, tres pedazos de tierra al Egido, faltan á los dos dos linderos, y al otro uno.

Manuel Martin Blasco mayor, tierra á los San Albines, falta un lindero. Otra á la carretera de Santa Ana, falta lo mismo.

Juan Serrano (mayor), viña al pago de abajo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Tierra con olivos, falta situacion, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra tierra en el Egido, compuesta de diferentes porciones, faltan los linderos.

Juan Vidal, partes de pajar á la Cruz de Lata, falta un lindero.

Miguel Serradilla, parte de cercado con olivos al Regato, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Viña á la Jamarga con olivos, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Otra al mismo sitio. Olivos á dicho sitio y en terreno de Francisco Guillen, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Olivos al mismo sitio. Tierra con olivos á la barrera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Manuel Nuñez Timoteo, cercado á la Jamarga. Parte de otro á la Esparraguera, falta situacion y linderos.

Ana Gonzalez, viña en la Jamarga. Herren al pago del medio, faltan los linderos.

Gregoria Cristina, herren al pago de la ermita de San Saturnino, con olivos, faltan los linderos. Huerto al Hondigon

con olivos, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Otro al carril y cerro del Santo, faltan como á la anterior. Parte de huerta á Rivera Fresnedosa, con estacas de olivos y árboles frutales, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Vina á la Jamarga, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra en dicho pago, falta lo mismo. Otra en el mismo pago con olivos, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Olivos á las higuieritas de Maria del Señor, faltan como á la anterior. Olivos destapados al cerro del Santo, falta lo mismo. Parte de cercado con encinas á Rivera Fresnedosa, falta lo mismo.

Juan Serradilla (menor), mitad de viña al pago de abajo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, cercado al Rusero con olivos, falta lo mismo. Suerte de terreno con olivos á San Saturnino, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Olivos al Garlo. Otro al Hornillo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Josefa Martin Pintado, terreno á los Grederos, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Juan Llanos, mitad de herren á los Grederos, faltan como á la anterior.

Maria Josefa Llanos, mitad de viña á Jamarga, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Isabel Llanos, herren, falta situacion, tres linderos y el punto cardinal del otro.

Saturnino Llanos, pajar y corral á los Grederos, faltan los linderos.

Hipólita Sanchez Romero, parte de cercado á Monobel, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Simon Vergel Serradilla, cercado á Monobel, faltan los linderos.

Pedro Martin Blasco, mitad de cercado al Lagar. Mitad de pajar y corral, faltan los linderos.

Agustina Martin Blasco, mitad de cercado al lagar, faltan los linderos.

Juliana Mirabel, parte de huerta, falta situacion y linderos.

Isidoro Mirabel, parte de huerta, falta situacion y linderos.

Cándida Mirabel, parte de huerta, falta lo mismo.

Manuel Martin Blasco, huerto al camino de Coria. Herren, pago de los Pozos Viejos. Media parte proindivisa en la dehesa de Particulares. Parte en la corralada al Valdillo, faltan los linderos.

Miguel Martin Blasco, huerto con olivos á las cruces. Tierra á la Rivera, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Olivos al Pozo Nuevo, faltan los linderos. Otros á la suerte de la Burra, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Media parte proindivisa en la dehesa de Particulares. Tierra al Ochavo de las Hojas, faltan los linderos.

Andrés Martin Blasco, olivos al Valle, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Media suerte proindivisa en la dehesa de Particulares, faltan los linderos.

Isabel Martin Blasco, prado al Jaral. Suerte de tierra á la Cañada. Dos fanegas de tierra en una huerta, faltan tres linderos y el punto cardinal de otro. Media parte proindivisa en la dehesa de Particulares, faltan los linderos.

Tomás Martin Blasco, olivar llamado de Miravel, al cerro del Santo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Olivar á la Puenteita. Tierra al huerto del Hocino. Media parte proindivisa en la dehesa de Particulares, faltan los linderos.

(Se continuará).

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORREJON EL RUBIO.

Se encuentra depositada en esta villa, una vaca de las señas siguientes: calera clara, con hierro de t en la maza derecha junto á la cadera, la oreja derecha en su punta forma orquilla y detrás un golpe, la izquierda hendida.

Lo que se hace saber por el presente para que llegando á conocimiento de su dueño se presente en esta Alcaldía á su recogido.

Torrejon el Rubio y Setiembre 19 de 1867.—El Alcalde, Juan Garcia.—De su orden, Emilio Baltar y Bazaga, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CASAS DE MILLAN.

Del rodeo de la última feria de Arjeme desapareció un buey de la propiedad de Julian Rodriguez, de esta vecindad, cuyas señas son: edad siete años, pelicastaño y ojimoreno, con la oreja derecha hendida y en la izquierda hoja de higuera, con hierro en la llana izquierda.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente, para que la persona que sepa su paradero, tenga á bien avisar á esta Alcaldía.

Casas de Millan 20 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Santos Torrejon.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALDEACENTENERA.

Hacé un mes, aunque incompleto, que de la propiedad de Melchor Cercas, de esta vecindad, se ha extraviado un buey de siete á ocho años, pelo blanco algo calero, un poco cornibajo, cercellado de ambas orejas, con hierro figura de X en la llana derecha: cuya res se ha extraviado de la dehesa de la Vahía.

Lo que se anuncia por medio del presente para que la persona en cuyo poder se encuentre, procure avisarlo á esta Alcaldía, á fin de participárselo á su dueño.

Aldeacentenera 21 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Juan Bayal.—De su orden, José Rubio, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLAR DE PLASENCIA.

De orden de esta Alcaldía se hallan depositadas en una posada de este pueblo dos caballerías de las señas que se espresarán, que la fueron entregadas por la Guardia civil del puesto del mismo, que las recogió en despoblado extraviadas. Y á fin de que llegue á noticia de sus dueños y puedan recogerlas, previa justificacion y pago de costas causadas por las mismas, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial de la provincia.

Villar de Plasencia 22 de Setiembre de 1867.—Angel Ramos.

Señas de las caballerías.

Una jaca cerrada, negra, con lunares blancos en los costillares y crucera, rozada del ataharre en la nalga derecha, herrada de los cuatro remos, y un hierro en el anca derecha, capona.

Otra jaca tambien capona, negra, frontina, lunares en los costillares, sobre siete cuartas de alzada, cerrada y herrada de un pie, con lunares á los lados del rabo, al parecer de rozaduras de la baticola.

CÁCERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.